



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 73 -2 018-MDCC**

Cerro Colorado, 25 JUN 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 12-2018-MDCC de fecha 18 de junio del 2018, trató la solicitud apoyo efectuada por el administrado Cesar Alfredo Jara Begazo, para la exoneración del pago del derecho de sepultura de su esposa fallecida Georgina Rosario Torres Arostegui, signada con Tramite N° 180608V54; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" (Gaceta Jurídica S.A. Décima Edición, 2014, Pág. 63), manifiesta que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el primer párrafo del artículo 3° de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, Ley N° 26298 preceptúa que corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los cementerios públicos;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA, señala en su artículo 16° que los cementerios públicos deben destinar como mínimo, un quince por ciento (15%) de la superficie total del terreno a la construcción de sepulturas en tierra en área común. Además, deberán destinar un cinco por ciento (5%) del área total del cementerio a entierros gratuitos y fosa común, propendiendo a la incineración de cadáveres y restos humanos destinados a la fosa;

Que, el artículo 112° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone que la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación. Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el primer párrafo del artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, prevé que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; asimismo, en relación a la supresión de tasas y contribuciones, el literal b) de este artículo indica que los gobiernos locales en este tema no tienen ninguna limitación legal;

Que, nuestra Carta Magna de 1993 en el segundo párrafo de su artículo 74° estatuye que las municipalidades pueden entre otros suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

jurisdicción, y con los límites que señala la ley, de igual forma, en el numeral 4 de su artículo 195° prescribe que los gobiernos locales son competentes para suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, mediante solicitud, signada con Tramite N° 180608V54, el administrado Cesar Alfredo Jara Begazo, peticona la exoneración del pago del derecho de sepultura en nicho en el Cementerio Municipal Parque de la Paz Eterna de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, destinada al entierro de su esposa Georgina Rosario Torres Arostegui, fallecida el 8 de junio del presente año, debido a la carencia de recursos económicos para solventar los gastos que acarrear la defunción de su esposa;

Que, con Informe N° 048-2018-OBS-SGMDH-GDS-MDCC, la Especialista en Trabajo Social de la Sub Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, indica que luego de haberse efectuado la visita correspondiente y verificado que el peticionante, así como sus familiares, no cuenta con los recursos económicos suficientes que le permitan solventar el pago por derecho de sepultura y recomienda amparar la exoneración peticionada;

Que, a través del Informe Técnico N° 04-2018-OREC-MDCC, la Jefa de la Oficina de Registro del Estado Civil atendiendo lo peticionado, sugiere que la exoneración a otorgarse sea por el cincuenta por ciento (50%) del valor del nicho ubicado en la quinta fila;

Que, la tasa por derechos de sepultura en el Cementerio Municipal Parque de la Paz eterna, en nicho de quinto nivel, se encuentra determinada en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de esta comuna distrital, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 368-2016-MDCC, en el procedimiento 1 de los servicios prestados por la Gerencia de Desarrollo Social, con un costo ascendente al cincuenta y cinco punto setenta por ciento (55.70%) de la unidad impositiva tributaria vigente al año 2016, equivalente a la suma de S/2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES);

Que, es atribución del concejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, según lo dispone el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, por éstas consideraciones y estando al acuerdo adoptado **POR UNANIMIDAD** el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 12-2018-MDCC de fecha 18 de junio del 2018; en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, emitió el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la **EXONERACION** del cincuenta por ciento (50%) del pago de derechos de sepultura en nicho de quinto nivel en el Cementerio Municipal Parque de la Paz Eterna de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, de la difunta Georgina Rosario Torres Arostegui, peticionado por el administrado Cesar Alfredo Jara Begazo, considerando las razones expuestas en el Informe N° 048-2018-OBS-SGMDH-GDS-MDCC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a las unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de lo acordado y a Secretaría General su notificación conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
Abcg. Angel Justo Justo  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
Econ. Manuel E. Vera Paredes  
ALCALDE